

detalla, por supuestas infracciones a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC), de 26.11.92, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo; significándole que en el plazo de diez días, queda de manifiesto el expediente, en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación de Gobernación, Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva; pudiendo formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, ante el instructor del procedimiento.

Expediente: H-37/96-E.P.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Don Juan Antonio Morillo Morales. Avda. Federico Mayo, 10 2.º D. Localidad: Huelva.

Establecimiento público y domicilio: Bar La Habana, Avda. de los Conquistadores de Mazagón.

Infracción: Art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Leve. Sanción propuesta: 25.000 ptas.

Huelva, 9 de abril de 1996.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando propuesta y resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-104/95/M).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, del acto consistente en la notificación de la Propuesta y Resolución del expediente sancionador MA-104/95/M, incoado por esta Delegación por infracción a la normativa sobre el Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica,

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en BOJA, a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador MA-194/95/M, seguido a doña Dolores Medina Padilla, con CIF D-7709453 y domicilio en c/ Montes, 58 de Ronda y,

Resultando. Que con fecha 16 de marzo de 1995, la Inspección de Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía, giró visita inspectora al establecimiento denominado Bar V.R., sito en c/ Encina, 53 de Tolox, siendo su titular don Juan Villalba Guerra con DNI desconocido.

Resultando. Que en el citado establecimiento se encontraban instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas y de azar modelos: Titi, serie A-1674, guía 519345-V, matrícula MA008337 y, Modelo Titi, serie A-1673 guía de circulación 519344-U, matrícula MA008331, el día 16 de marzo de 1995, siendo que carecían de los preceptivos Boletines de instalación autorizados para el citado establecimiento.

Comprobado el archivo de esta Delegación de Gobernación, se observa que las referidas máquinas, son propiedad y se encontraban siendo explotadas por Dolores Medina Padilla.

Resultando. Que a la vista de las posibles irregularidades, la inspección actuante instruyó Acta de Notoriedad.

Resultando. Que con fecha 28 de marzo de 1995 y a tenor de lo dispuesto en el art. 55.2 del RMRA, el Instructor del expediente procedió a notificar el correspondiente Pliego de Cargos, siendo éste contestado, sin que queden justificados ni desvirtuados los hechos imputados.

Vistos la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en su aplicación y desarrollo el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio; así como la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y demás disposiciones legales de general y pertinente aplicación.

Considerando. Que de las informaciones practicadas y de la documentación obrante en el expediente así como el contenido de los anteriores Resultandos, se deduce que efectivamente Dolores Medina Padilla es responsable de los hechos e infracciones siguientes: Encontrarse el día 16 de marzo de 1995, instalada y en funcionamiento en el establecimiento de hostelería denominado Bar V.R., sito en c/ Encina, 53 de Tolox, las máquinas recreativas y de azar, modelos Titi, serie A-1674, guía 519345-V, matrícula MA008337, y modelo Titi, serie A-1673, guía de circulación 519344-U, matrícula MA008331, careciendo de los preceptivos Boletines de Instalación autorizados para el citado establec. los arts. 38, en relación con el 40 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, tipificadas como dos faltas graves en el art. 46.1 del Decreto 181/87, y art. 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril; pudiendo ser sancionado conforme disponen los arts. 48.1 del reglamento, y art. 31.1 de la citada Ley.

Por cuanto antecede, contemplado lo dispuesto en el art. 55 del RMRA, y concluso el expediente, el Instructor que suscribe tiene el honor de elevarlo a V.I. con la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se sancione a doña Dolores Medina Padilla, con NIF D-77094053, y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Montes, 58, de Ronda, con dos multas de cien mil una pesetas (2 x 100.001 ptas.).

No obstante V.I. resolverá lo que su superior criterio estime pertinente, de acuerdo con los arts. 39 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, y 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar. Málaga, a 10 de abril de 1995. El Instructor del Expediente, Enrique Ramos Bernabé.

Málaga, 29 de marzo de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando propuesta de resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-382/93/EP).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, del acto consistente en la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador MA-382/93/EP, incoado por esta Delegación por infracción a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en BOJA, a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador MA-382/93/EP, seguido a doña Patrice Albert Luccini, con DNI 85-DE-68555, domiciliada en Camino Casares, Guadalupe, 29690 de Casares, como titular del establecimiento «Bar Papagayo», sito en c/ Puerto Deportivo, local 42-P de Estepona, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que según Acta de denuncia, de fecha 25 y 28 de junio de 1993, efectuado por la Comisaría de Policía de Estepona, el establecimiento denominado «Bar Papagayo», se encontraba abierto al público a las 4,25 horas del día 22.6.93, y las 5,30 horas del 27.6.93.

Segundo. Que con fecha 9 y 13 de junio de 1993, se recibe en esta Delegación de Gobernación copia de la mencionada denuncia, siendo por ello y al amparo de lo preceptuado en el Capítulo V del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional III, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 27 de noviembre de 1995 y mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, por supuestas infracciones a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, y al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82 de 27 de agosto.

Tercero. Que notificado en fecha 4 de junio 1994 la incoación del expediente, así como en fecha 22 de junio de 1995, el Pliego de Cargos formulado por el Instructor, hasta la fecha no ha sido presentado escrito de descargos para su unión al expediente.

HECHOS PROBADOS

Primero. Que los días 22 y 27 de junio de 1983, se encontraba abierto al público, con clientes en su interior consumiendo bebidas y música conectada en tono muy elevado, el bar «Bar Papagayo», sito en Puerto Deportivo de Estepona, siendo las 4,25 y 5,30 horas respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos probados y reseñados en el Hecho Probado Primero constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 26.e de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816/82, de 27 de agosto), y artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 de la Consejería de Gobernación. Tipificada como dos faltas leves por el artículo 26 de la citada Ley Orgánica y sancionable conforme al artículo 28 de la citada Ley.

Por todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, el Instructor del presente expediente sancionador, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se sancione a doña Patrice Albert Luccini, con DNI núm. 85-DE-68555, con dos multas de cincuenta mil pesetas, cada una (2 x 50.000 ptas.).

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.3, en relación con el artículo 18, ambos del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se practique la notificación de la presente pueda alegar cuanto considere en

su defensa. Málaga, a 17 de enero de 1995. El Instructor del expediente, Enrique Ramos Bernabé.

Málaga, 22 de marzo de 1996.- El Delegado de Gobernación, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando Resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-104/95/M).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en la Resolución producida en el expediente sancionador incoado por esta Delegación por presenta infracción a la normativa sobre el Juego de esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador MA-104/95/M, seguido a doña Dolores Medina Padilla, con C.I.F. D-77094053 y, inscrita en el Registro correspondiente con el núm. ECJ014516 y, domicilio a efectos de notificaciones en C/ Montes, 58 de Ronda.

Resultando. Que con fecha 10 de abril de 1995, el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el art. 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y al art. 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que ha quedado suficientemente probado que el día 16 de marzo de 1995, en el establecimiento denominado Bar V.R., sito en C/ Encina, 53 de Tolox, se encontraban instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas y de azar Titi, serie A-1674, MA008337, y Titi, serie A-1673, MA008331; que estaban siendo explotadas, careciendo de los correspondientes boletines de instalación autorizados para el referido establecimiento, constituyendo dos infracciones a los arts. 38, en relación con el 40, del vigente Reglamento, aprobado por Decreto 180/87, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador del Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, de 19 de abril, y el procedimiento sancionador del Título V, Capítulo II, del Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Considerando. Que en el art. 39 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver, elevará a Resolución la Propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que según el artículo 51 del Decreto 181/1987, de 29 de julio, compete a los Delegados de Gobernación las sanciones por infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia.

Considerando. Que los hechos denunciados suponen dos infracciones a los artículos 38, en relación con el 40 del Decreto 181/87, de 29 de julio.

Vistos los preceptos citados, así como la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones legales de general y pertinente aplicación.